

## RESOLUCIÓN NÚM. 6003

UNA RESOLUCIÓN DEL CONCILIO DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE CHANDLER, ARIZONA, ORDENANDO Y CONVOCANDO LA PRESENTACIÓN A LOS ELECTORES EN LA ELECCIÓN GENERAL DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 LAS PROPUESTAS ENMIENDAS AL ARTÍCULO II, SECCIÓN 2.15 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD ELIMINANDO EL REQUERIMIENTO DE QUE LAS ORDENANZAS SEAN CONSIDERADAS DOS VECES POR EL CONCILIO DE LA CIUDAD; DIRIGIENDO LAS PUBLICACIONES COMO LO REQUIERA LA LEY; DESIGNANDO EL LUGAR Y EL MOMENTO PARA ACEPTAR ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA CUESTIÓN; ESTABLECIENDO LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES INCLUYENDO LOS REQUERIMIENTOS DE TABULACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES; AUTORIZANDO UN ACUERDO PARA SERVICIOS CON EL CONDADO Y EL PAGO DE GASTOS ELECTORALES; ESTABLECIENDO LA FECHA LÍMITE DEL REGISTRO ELECTORAL Y LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO DE LOS DERECHOS DEL VOTANTE; ESTABLECIENDO LOS REQUERIMIENTOS DE CONTEO Y REPORTE; E INCLUYENDO UNA CLÁUSULA DE DIVISIBILIDAD Y RATIFICACIÓN.

CONSIDERANDO QUE, el 12 de junio de 2025, el concilio de la ciudad adoptó la Ordenanza 5132 formando un Comité de Asesoría de los Residentes para Enmendar los Estatutos de la Ciudad para revisar los estatutos de la ciudad y hacer recomendaciones al concilio de la ciudad sobre enmiendas potenciales a los estatutos; y

CONSIDERANDO QUE, el Comité de Asesoría de los Residentes para Enmendar los Estatutos de la Ciudad presentó sus recomendaciones al concilio de la ciudad en una sesión de trabajo llevada a cabo el 2 de febrero de 2026, y que el concilio de la ciudad consideró más a fondo las recomendaciones del comité en una segunda sesión de trabajo llevada a cabo el 6 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO QUE, el concilio de la ciudad desea proponer enmiendas a los estatutos de la ciudad eliminando el requerimiento de que las ordenanzas sean consideradas dos veces por el concilio de la ciudad, tal y como lo recomienda el Comité de Asesoría de los Residentes para Enmendar los Estatutos de la Ciudad y como se muestra en la Prueba "A" de este documento; y

CONSIDERANDO QUE, es necesario que el concilio de la ciudad presente las enmiendas propuestas a los estatutos a los electores cualificados de la ciudad; y

CONSIDERANDO QUE, el concilio de la ciudad puede consolidar la elección de enmienda a los estatutos con la elección general que se llevará a cabo en la ciudad el 3 de noviembre de 2026.

AHORA, POR LO TANTO, QUE SEA RESUELTO por el Concilio de la Ciudad de la Ciudad de Chandler, Arizona, como sigue:

Sección 1. Que las enmiendas propuestas a los Estatutos de la Ciudad para la Ciudad de Chandler, adjuntas a esto como la Prueba "A" y por referencia incluidas como parte de la misma, sean presentadas para la votación de los electores cualificados de la ciudad en la elección general que se llevará a cabo el 3 de noviembre de 2026.

Sección 2. Orden y Convocatoria para la Elección; Boleta Electoral. En conformidad con las Secciones 7.03 y 10.09 de los Estatutos de la Ciudad para la Ciudad de Chandler y el Artículo 13, Sección 2 de la Constitución de Arizona, por este medio se ordena y convoca una elección de estatutos en la ciudad sobre los estatutos para que se lleve a cabo el 3 de noviembre de 2026, para presentar a los electores cualificados de la ciudad las enmiendas propuestas a los estatutos de la ciudad que aparecen en la Prueba A. La

forma de la Boleta Electoral se adjunta a esto como Prueba “B” y se incorpora a la presente.

Sección 3. Publicaciones; Folleto Informativo. Por este medio se ordena a la escribana de la ciudad que cause la preparación y distribución de cualquier publicación requerida como por ley incluyendo un folleto informativo y una boleta electoral de muestra en conformidad con, y en cumplimiento de los requerimientos de los estatutos A.R.S. § 19-141 y la Sección 7.03 de los estatutos de la ciudad y, si la escribana de la ciudad determina que es en el mejor interés de la ciudad, combinar dicho folleto informativo y boleta electoral de muestra con cualquier otro folleto informativo que se esté preparando para la elección general del 3 de noviembre de 2026. Por este medio se autoriza a los funcionarios de la ciudad para que preparen y entreguen, o que hagan que se prepare y entregue, a la escribana de la ciudad la información necesaria o apropiada para completar el folleto informativo.

El folleto informativo se debe enviar por correo postal antes de la fecha más temprana de recepción de una boleta electoral temprana solicitada a la residencia de cada elector registrado de la ciudad como se muestre en el registro general del condado.

Sección 4. Argumentos; Aviso y Presentación. En conformidad con el estatuto A.R.S. § 19-141(C), por medio de la presente la ciudad fija la fecha del miércoles 5 de agosto de 2026, a las 5:00 p.m. como la fecha límite para presentar argumentos “a favor” o “en contra” de las enmiendas propuestas a los estatutos. Cada argumento no deberá exceder 300 palabras de largo, y se deberán depositar \$150.00 con la escribana de la ciudad, 175 S. Arizona Avenue, 1er Piso, por la persona presentando cada argumento, para compensar una porción del costo proporcional del papel y de la impresión del argumento. La escribana de la ciudad está autorizada para que publique en un periódico de circulación general dentro de la ciudad un aviso estableciendo la fecha límite para registrar con la ciudad los argumentos “a favor” o “en contra” de las enmiendas a los estatutos, para su inclusión en el folleto informativo relacionado con las enmiendas. La escribana de la ciudad está autorizada a preparar el aviso según sea necesario para cumplir con todas las leyes aplicables.

Sección 5. Llevar a Cabo la Elección; Designando el Formato de la Elección; Contratos; Gastos. La elección se llevará a cabo en la manera establecida por la ley, y se mantendrán las listas electorales, y los votos emitidos serán contados y tabulados, y los resultados de la misma se realizarán en la manera establecida por la ley, y sólo personas que sean electores cualificados de la ciudad votarán en la elección de los estatutos de la ciudad. La elección de los estatutos se podrá consolidar con cualquier otra elección llevada a cabo en la ciudad el 3 de noviembre de 2026. Habrá un buzón de entrega en el edificio municipal Chandler City Hall, 175 S. Arizona Avenue.

Las boletas electorales deberán ser contadas por el sistema de votación utilizado por el Departamento de Elecciones del Condado Maricopa para el registro de las elecciones de los electores como esté autorizado por la ley de Arizona.

El alcalde y la escribana de la ciudad o cualquiera de ellos están autorizados y dirigidos cada uno a celebrar un contrato con el Registrador del Condado Maricopa para obtener los registros de los distritos electorales para la elección y para celebrar un acuerdo con el Departamento de Elecciones del Condado Maricopa para llevar a cabo la elección de los estatutos para la ciudad.

El concilio de la ciudad por medio de la presente autoriza todos los gastos que puedan ser necesarios para ordenar, avisar, celebrar y administrar la elección de los estatutos, cuyos gastos deberán ser pagados con fondos operativos actuales de la ciudad.

Se autoriza a la escribana de la ciudad por medio de la presente para que tome todas las medidas necesarias para llevar a cabo la elección de los estatutos.

Sección 6. Fecha límite para el Registro Electoral y Fechas para la Votación Temprana. Un votante en esta elección de los estatutos debe ser un elector cualificado de la Ciudad. Las listas de registro y votación del Condado Maricopa se usarán para la elección de los estatutos. Para cualificar para votar en la elección especial, un residente de la Ciudad debe estar registrado para votar antes de la medianoche del 5 de octubre de 2026.

Se permitirá la votación temprana/en ausencia con respecto a la elección de los estatutos en conformidad con las disposiciones del estatuto A.R.S. Título 16, Capítulo 4, Artículo 8.

Sección 7. Decreto de los Derechos Electorales y Traducción a Español. Para cumplir con el Decreto de los Derechos Electorales de 1965, tal como fue enmendado, los procedimientos relacionados con esta elección se traducirán a español y se anunciarán, publicarán, distribuirán, y/o se grabarán en cada instancia en la que se requiera que se anuncien, publiquen, distribuyan, y/o se graben dichos procedimientos, tal como esta convocatoria de elección, el aviso de la elección, las boletas electorales, la solicitud de argumentos, el folleto informativo, todos los materiales de votación temprana y todas las instrucciones relacionadas a ello.

Sección 8. Escrutinio de la Elección; Reportando. Los funcionarios electorales enviarán los votos emitidos al concilio de la ciudad para su escrutinio. El concilio de la ciudad se reunirá en las cámaras del concilio en un día que esté dentro de 20 días posteriores a la fecha de la elección para realizar un escrutinio de los retornos de la elección y certificar el resultado, como está dispuesto por la ley de Arizona. La escribana de la ciudad está autorizada y se le ordena para que presente y registre un certificado del resultado de la elección en la oficina del Registrador del Condado Maricopa: (i) revelando el propósito de la elección, (ii) el número total de votos emitidos y el número total de votos a favor y en contra de la creación de las enmiendas propuestas a los estatutos y (iii) declarando si la enmienda es ordenada. Al presentar y registrar el certificado, el concilio de la ciudad llevará a cabo el propósito de la elección de los estatutos.

Sección 9. Divisibilidad. Si cualquier sección, párrafo, cláusula o frase de esta resolución se deberá considerar inválida o inaplicable por cualquier motivo, la invalidez o inaplicabilidad de dicha sección, párrafo, cláusula o frase no deberá afectar a cualquiera de las disposiciones restantes de esta resolución. El concilio de la ciudad declara por medio de la presente que la ciudad hubiese adoptado esta resolución y toda y cada sección, párrafo, subdivisión, oración, cláusula o frase restante de la presente y que autorizó y aprobó las acciones de la ciudad relacionadas con la elección en conformidad con la presente independientemente del hecho de que cualesquier una o más secciones, párrafos, subdivisiones, oraciones, cláusulas o frases de esta resolución pueda considerarse ilegal, inválida o inaplicable.

Sección 10. Ratificación. Todas las acciones del concilio de la ciudad, funcionarios, empleados y agentes de la ciudad que están en conformidad con los propósitos y la intención de esta resolución, ya sea que se tomen hasta ahora o en el futuro, deberán ser y por medio de la presente son ratificadas, confirmadas, autorizadas y aprobadas.

APROBADA y ADOPTADA por el Concilio de la Ciudad de la Ciudad de Chandler, Arizona, este 23 ° día de abril de 2026.

DOY FE:

/s/ Jennifer Ekblad  
ESCRIBANA DE LA CIUDAD

/s/ Kevin Hartke  
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

POR MEDIO DE LA PRESENTE YO CERTIFICO que la Resolución Núm. 6003 precedente y arriba mencionada fue aprobada y adoptada debidamente por el Concilio de la Ciudad de la Ciudad de Chandler, Arizona, en una reunión regular que se llevó a cabo el 23 ° día de abril de 2026, y que hubo un quórum presente en la misma.

/s/ Jennifer Ekblad  
ESCRIBANA DE LA CIUDAD

APROBADA EN CUANTO A LA FORMA:

/s/ Jenny Winkler  
ABOGADA DE LA CIUDAD

Prueba A: Enmienda Propuesta a los Estatutos – Artículo II, Sección 2.15  
Prueba B: Forma de la Boleta Electoral Oficial

PRUEBA “A”

**Artículo II – Concilio de la Ciudad**

**Sección 2.15. Ordenanzas en general.**

- (a) *Forma.* Toda ordenanza propuesta deberá presentarse por escrito y en la forma requerida para su adopción final. Ninguna ordenanza deberá contener más de un tema, el cual deberá estar claramente expresado en su título. La cláusula promulgante deberá ser: “Que sea ordenado por el Concilio de la Ciudad de la Ciudad de Chandler”.
- (b) *Procedimiento.* Cualquier miembro puede presentar una ordenanza en cualquier reunión regular o especial del Concilio.
- (1) Ante la introducción de cualquier ordenanza propuesta, el escribano de la ciudad deberá distribuir una copia a cada miembro del Concilio y al administrador. ~~Después de la aprobación tentativa por el Concilio de la Ciudad, el escribano de la ciudad deberá archivar un número razonable de copias en su oficina y en tales otros lugares públicos que el Concilio pueda designar y la deberá publicar por lo menos una vez,~~ LA ORDENANZA SE DEBERÁ INCLUIR EN LA AGENDA DEL CONCILIO sólo ~~por título~~ de ordenanza, junto con un aviso estipulando que indique la hora y el lugar para su consideración por parte del Concilio.
- (2) ~~La consideración por parte del Concilio deberá seguir a la publicación dentro de treinta (30) días. Se puede llevar a cabo por separado o en conexión con una reunión regular o especial del Concilio y se puede aplazar periódicamente.~~ Todas las personas interesadas deberán tener la oportunidad de ser escuchadas.
- (3) Después de su consideración, el Concilio puede adoptar, ~~alterar~~ ENMENDAR, o rechazar la ordenanza. Si es ~~alterada~~ ENMENDADA EN CUANTO A CUALQUIER ASPECTO SUBSTANCIAL, el Concilio no podrá adoptarla sino hasta que ~~la ordenanza, o sus~~ LAS secciones enmendadas, hayan sido sometidas a todos los procedimientos ~~arriba mencionados~~ requeridos ~~en el caso de~~ PARA una ordenanza recién introducida.
- (4) Tan pronto como sea posible después de la adopción ~~de cualquier ordenanza,~~ el escribano de la ciudad deberá PUBLICAR LA ORDENANZA ~~hacer que se publique~~ por completo ~~por lo menos dos veces, con la segunda publicación siguiendo a la primera por lo menos seis días.~~
- (c) *Fecha de Vigencia.* Salvo como esté dispuesto de otra forma en estos estatutos, toda ordenanza adoptada deberá entrar en vigor al vencimiento de treinta (30) días después de la adopción o en cualquier fecha posterior especificada en esta.
- (d) *“Publicar” Definida.* Tal y como se usa en estos estatutos, el término “publicar” significa imprimir, por lo menos una vez, en uno o más periódicos de circulación general en la ciudad. La colocación de una ordenanza en uno o más lugares públicos nunca se deberá requerir para que entre en vigor.

PRUEBA “B”

**CIUDAD DE CHANDLER  
ELECCIÓN DE ENMIENDA A LOS ESTATUTOS  
3 DE NOVIEMBRE DE 2026**

**PROPOSICIÓN \_\_\_\_**

**ENMIENDA PROPUESTA A LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD DE  
CHANDLER POR EL CONCILIO DE LA CIUDAD COMO FUE  
RECOMENDADO POR EL COMITÉ DE ASESORÍA DE LOS RESIDENTES**

**TÍTULO OFICIAL:** Enmendando el Artículo II, Sección 2.15 de los Estatutos de la Ciudad de Chandler eliminando el requerimiento de que las ordenanzas sean consideradas dos veces por el concilio de la ciudad.

**TÍTULO DESCRIPTIVO:** La enmienda a los estatutos elimina el requerimiento de que las ordenanzas sean consideradas dos veces por el concilio de la ciudad.

Un voto de “sí” deberá tener el efecto de eliminar el requerimiento de que el concilio de la ciudad considere dos veces las ordenanzas.

Un voto de “no” deberá tener el efecto de retener el lenguaje existente de los estatutos.

¿Se deberá adoptar la enmienda a los estatutos descrita arriba?

\_\_\_\_ SÍ    \_\_\_\_ NO

**LENGUAJE DEL ESLOGAN**

¿Se deberá enmendar el Artículo II, Sección 2.15 de los estatutos de la ciudad para eliminar el requerimiento de que las ordenanzas sean consideradas dos veces por el concilio de la ciudad?

\_\_\_\_ SÍ    \_\_\_\_ NO